





24

INVENTARIO PARCIAL DE LA FINCA LUSITANIA – VEREDA LA TEBAIDA JERUSALEN – CUNDINAMARCA -

Una casa de habitación prefabricada, consta de tres (3) alcobas, la alcoba principal tiene un compartimiento para la ropa; un (1) baño con ducha, lavamanos y espejo; sala comedor y cocina semintegral; la casa tiene siete ventanas entre dobles, sencillas y la pequeña del baño; la casa esta techada con tejas de eternit.

La vivienda forma parte de la finca LUSITANIA ubicada en la Vereda La Tebaida del Municipio de Jerusalén - Cundinamarca, con cedula catastral 00-03-0002-0002-000 y matrícula inmobiliaria No. 307-3538 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca.

Un lote irregular con un área aproximada de una (1) hectárea (10.000 metros cuadrados), que se alindera; al Norte en cien (100) metros lineales con la quebrada La Sucia, al Sur en cien (100) metros lineales con la carretera que conduce al Alto del Trigo – partiendo del sitio denominado El Cruce de la carretera que va de Jerusalén a la vereda la Libertad de Jerusalén o a Pulí, al Occidental por el frente de la carretera de va de Jerusalén a Pulí en cien (100) metros lineales y al Oriente en cien (100) metros lineales con la quebrada La Sucia hasta encontrarse en un punto de la carretera que va de El Cruce para las Veredas de San José y el Alto del Trigo ambas de Jerusalén. Este predio forma parte de la finca LUSITANIA, ubicada en la Vereda La Tebaida del Municipio de Jerusalén - Cundinamarca, con cedula catastral 00-03-0002-0002-000 y matrícula inmobiliaria No. 307-3538 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca.

En el lote se encuentran dos tanques plásticos para el agua de la casa, uno de dos mil litros y otro de 500 litros.

El lote está cercado con cuerdas de alambre de púas y por todo el contorno tiene arborización, y tiene un broche de alambre de púas para entrar al lote, que se encuentra frente a la carretera que va del cruce por la carretera que conduce para la vereda del Trigo de Jerusalén.

El lote cuenta con buena arborización que consiste en arbustos de: Diomate, naranjillo, árboles Gomo, se destacan 2 árboles de ceibas, 12 árboles de cumula, varios árboles de chitatos por el borde de la quebrada.

7

25

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CONDOMINIOS

Jerusalén 09 de Agosto del 2021

Unidad: Departamento de Policia de Condominios
Dependencia: Estacion de Policia de Jerusalén.

Apertura: En la fecha de confirmación con lo
dispuesto en el numeral 11.5.1 de la
Resolución N° 8614 del 24 de Diciembre
del 2012, emanada por el Ministerio de
Defensa Nacional. Se tiene el presente libro
que consta de 300 folios entre el cual
se destina como libro de población.

Intendente Manuel Gómez Romero
Comandante de Estacion de Policia de Jerusalén.

FECHA	Hora	ASUNTO	ANOTACIONES
12-01-21	07:50	Constancia	Se acerca a las instalaciones policia las el Señor Dionisio Lozano Soto i- dentificado con numero de cedula 3.206.444 a manifestar que hace tre dias se le extraviaron tres vacas de unos 400 kilos con marca DS el Señor manifesta que las ha buscado por las fincas vecinas pero nadie le da informacion las vacas son de color blanco esta ocurriendo en la Vereda Gallinazo enseguida de la escuela la finca se llama el pro greso recibe la denuncia el Se- ñor Patrullero Iotero por Vereda Junior Fernando C.C. 1189200675 Firma y Cedula del denunciante Dionisio Lozano S. Nic 3206444
12-01-21	11:00	Constancia	Siendo esta hora y fecha dejo constancia del procedimiento otendido sobre la via libertad sector del cruce en previos de la finca conocida como Los Llanos, lugar donde se presentaba una disputa al porar por el incumplimiento de un contrato de arrendamiento, el cual se habia celebrado entre el Señor Luciano Vallejo identificado con numero de cc 3.206503 de 71 años de edad, el cual cumplia el rol y obligaciones de arrendatar- io y la Señora Lily Amparo numero escobal identificadas con numero de cc 39568306 de 50 años de edad quien participa en dicho contrato como propietaria y manifestaba que se habian incumplido unos promagos estipulados en el contrato de arrendamiento, despues de verifican de manera superficial la Situacion se manifestaron y explicaron

FECHA	HORA	ASUNTO	NARRACIONES	FE
11-08-21	11:00	S160	los viros de otomani a ombros puros se logra mediar la situacion y de manera voluntaria logran llegar a un acuerdo en el cual consisten en dar los tiempos regimen trabaja y estipulados en la norma para que el señor Melino Vallejo se mudara y entregara el pueblo conocido como el caso Señor Subintendente Eduardo Cardenas Vladimir Paternero Zúñiga Lopez Erick y Pedroso Ortiz Cecilia Joh de lo anterior se dejó constancia por consentimiento y demás finas pertinentes //	Fe
14-08-2021	15:06	Anotación	A la hora y fecha dejo constancia de el caso conocido en la Estación de policia Jecwola donde de Acusa la Señora Luz Stella Lora Escobar de Cedula numero 41663253, la cual solicita Acompostamiento para Expulsar a lo Señor Dol. Amparo Romero Escobar, de la finca lucitonia del municipio de Jecwola Andamayo a lo que, ello se ocase al Artículo 81 de la ley 1801, o lo que le contestamos que para realizar esta Actividad debemos tener una orden de una Autoridad com- petente, pero no somos Artigos Oculos ya ese predio halla sido tomado por la fuerza de le ofece el acompostamiento policial se ella desca tomar alguna accion pero no podemos Expulsar a ninguna Persona lo anterior como Comodoro P.T. Ronald Mendez comul Situat	
15-08-2021	01:15	Anotación	A la fecha y hora dejo constancia de el caso conocido en el Balneario	

28

Doctor
AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juzgado Promiscuo Municipal
Jerusalén – Cundinamarca.

Referencia: Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado.

Asunto: Subsanan

Radicado: 25368408900120210003300

Proceso: Verbal - Declarativo.

Demandante: DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR.

Demandando: AVELINO VALLEJO.

DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.568.386 de Girardot, con domicilio y residencia de la carrera 7 No. 2-67 en Jerusalén – Cundinamarca, en calidad de ARRENDADORA, y poseedora material, con ánimo de señor y dueño, actuando en causa propia, y atendiendo su mandato, por lo dispuesto en la providencia del primero (1º) de septiembre de 2021, procedo al subsanar la demanda, así:

1.- Estipula en el auto el punto a); **Con apego a la declaratoria de responsabilidad que se impetra, la demandante a de circunscribir su pretensión acumulada a los postulados del convenio contractual. Obsérvese que el pacto por concepto de la cláusula penal no es de “4000.000.00” y sí de “(\$ 400.000.00).”**

Para remediar el defecto señalado por el juzgado en el punto a), en cuanto el hecho noveno, se estipulara en la forma siguiente:

“Noveno.- Se indicó en la cláusula DECIMA CUARTA, que el incumplimiento de las clausulas o de alguna de las obligaciones del arrendatario en el contrato, lo obliga a pagar a la arrendadora la suma de \$ 400.000.00. [DECIMA CUARTA. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato o de alguna de las obligaciones de los arrendatarios consignadas en el mismo, hará responsable a los arrendatarios de pagar a favor de la arrendadora la cláusula penal por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda legal (\$ 400.000.00).]”

29

Para corregir la imperfección señalada por el juzgado en el punto a), respecto de la pretensión acumulada, que es la tercera, se estipulara en la forma siguiente:

“TERCERA.- Declarar judicialmente responsable al señor arrendatario AVELINO VALLEJO, por la violación del contrato de arrendamiento, suscrito el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), con el incumplimiento de las cláusulas mencionadas en la pretensión segunda de esta demanda, y en consecuencia, se condene al demandado a pagar la suma de \$ 400.000.00 estipulada en la cláusula DECIMA CUARTA del contrato de arrendamiento citado en varias ocasiones en este escrito.”

2.- Establece en el auto el punto b); “Indicar si existió o no documento anexo al contrato de arrendamiento suscrito por los contratantes en el que se acreditara el estado en que se encontraba la morada y la hectárea de terreno al momento de la entrega para su uso y goce. De no existir el inventario, adiciónese los hechos de la demanda para que se anuncie este acontecimiento al momento de la entrega que realizo a su arrendatario.”

Tengo que informar lo siguiente:

No puedo decir mentiras. Doctor, si no aparece anexo el documento de inventario al contrato de arrendamiento que presente en la demanda, entonces, es cierto, que no le anexe.

Si, tampoco existe en la demanda, el documento de inventario, anexo al contrato de arrendamiento, suscrito o firmado, entre la suscrita arrendadora y el arrendatario, en que se acredite, el estado en que se encontraba la casa y el lote de terreno motivo del contrato de arriendo, -es cierto,- que no existe en la demanda documento del inventario firmado.

[Pero, debo informar, que, si existe un documento de inventario, que no tiene firmas, en donde se detalla el estado de la casa y del lote en arriendo, y este documento, se anexa a los contratos de arriendo que le corresponde al arrendatario de turno, pero antes de la entrega de la casa y el lote, se hace un recorrido con el arrendatario interesado al que se le va hacer entrega de la casa y el lote, en arriendo, así, lo he hecho con otros dos arrendatarios, que recuerde, como la señora FANNY FONSECA RODRIGUEZ, JUAN CARLOS QUIJANO CRUZ y NESTOR ALBERTO ARDILA OLAYA, porque, el contrato de arriendo que utilizo con los arrendatarios, es el mismo modelo desde hace cinco años, para todos los arrendatarios.

Entonces, anexo cuatro fotos de la casa y del lote, y el documento donde se detalla el inventario de la casa y del lote motivo del contrato de arriendo, aunque no está firmado por las partes, pero es, para enterar al señor Juez, pero, NO para justificar, porque no lo anexe].

Para resarcir el defecto señalado por el juzgado en el punto b), en cuanto, -si existió o no, documento anexo al contrato de arrendamiento....- se adicionara un hecho, y estipulara lo siguiente:

Hecho décimo segundo: Al presentar la demanda, NO se anexo al contrato de arrendamiento, el documento de inventario, suscrito por las partes contratantes, que se anuncia en la cláusula decima quinta del contrato de arriendo, en el cual conste el estado en que se encontraba la casa y el lote de terreno arrendado al momento de la entrega para el uso y goce.

[Espero que el arrendatario, de buena fe presente su copia del contrato de arriendo con el anexo de inventario que no se encuentra firmado.]

En cuanto al punto c) para obedecer y dar cumplimiento al numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., desisto de los hechos Decimo y Decimo Primero de la demanda.

[Pero a título de información, Doctor,- el comando de la Policía Nacional de Jerusalén me expidió fotocopia de la minuta, y aparece una anotación el 12-08-21, que en resumen dice; Hora 11.00.- Constancia. - de lo atendido sobre la vía de la libertad en predios de la finca LUSITANIA, donde al parecer se presenta una disputa por el incumplimiento de un contrato de arrendamiento el cual se celebró entre el señor AVELINO VALLEJO y la señora DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR. Anexo fotocopia del informe que la policía nacional me suministro.

El señor AVELINO VALLEJO, en la diligencia que hizo la policía nacional el 12 de agosto de 2021, por mí solicitud, negó que tuviera contrato de arriendo con la suscrita, y dijo, que él tenía contrato de arriendo, era con la dueña la señora Stella, y mostraba unos papeles, a mí no me dejo mirar.

También le comento doctor, que presente oportunamente la querella por Perturbación a la Posesión, que le correspondió el numero DA- 21-1170, y el 2 de septiembre de 2021, y, después de 20 días, citaron a diligencia de conciliación, me presente a la inspección a la hora indicada a cumplir, y la respuesta fue, que se aplazaba.

También le comento a título de información, que en la querella solicite compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la CAR, por los posibles delitos contra el medio ambiente., ya que talo, corto e hizo carbón con la madera.]

NOTIFICACIONES:

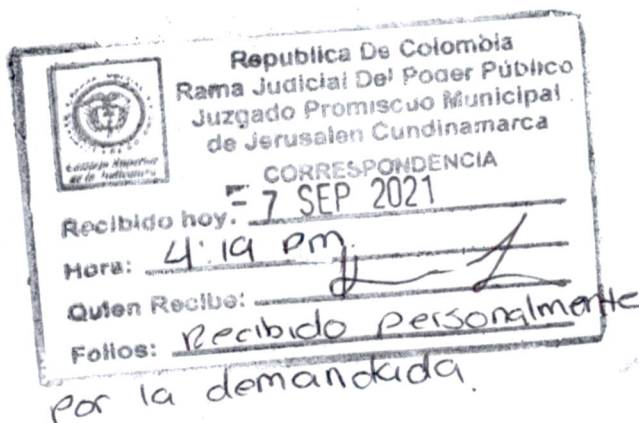
Demandante: En la carrera 7 No. 2-67 en Jerusalén – Cundinamarca.

Demandado : En la casa de habitación prefabricada con un lote de una cabida de una (1) hectárea (10.000 metros cuadrados), que forma parte de la finca Lusitania, ubicada en la Vereda La Tebaida del Municipio de Jerusalén – Cundinamarca, con teléfono No. 3507432298.

Doctor, espero con estos argumentos haber subsanado la demanda.

Cordialmente,

Doly, A. Romero. E
DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR
C. C. No. 39.568.386 de Girardot



Informe Secretarial

Jerusalén, 10 de septiembre de 2021. Al despacho del Señor Juez, con subsanación de la demanda, presentada el día 7 de septiembre de 2021, en tiempo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'KJ' with a stylized flourish extending to the right.

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.